



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 191-2023-MPH-GM

Huaral, 04 de septiembre del 2023

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTOS:

Resolución de Sanción N°000274-2023-GFC-MPH, Resolución Gerencial N°00487-2023-GFC-MPH, Expediente Administrativo N° 22174, Informe Legal N° 424-2023-MPH/GAJ, Sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N°00487-2023-GFC-MPH, de fecha 10 de julio de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo determina el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativas en asuntos de su competencia, radicando la autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, la autonomía confiere a los gobiernos locales, poderes, competencias, atribuciones y recursos para la gestión y administración de su respectiva circunscripción, sin injerencia de nadie.

Que, mediante Acta de Fiscalización N°012827, de fecha 27 de agosto del 2022, el Inspector Municipal de la Sub Gerencia de Fiscalización y Control, dejó constancia que se apersonó a la dirección siguiente: Av. Chancay N°501, distrito y provincia de Huaral, con giro comercial discoteca "D' Rumba", en el cual se verifica que cuenta con inicio de trámite para Licencia de Funcionamiento y cuenta con el Certificado ITSE y certificado de fumigación, los cuales se encuentran vigentes, asimismo, se consta que están realizando un evento, lo cual se solicitó la autorización de autorización de espectáculo no deportivo, la administrativa manifestó que no es necesario dicha autorización, por lo que procede a imponer la Notificación Administrativa de Infracción N°006782, con código N°11048 "Realizar espectáculo público no deportivo y actividades sociales sin autorización municipal".

Que, según la Notificación Administrativa de Infracción N°006782, realizada al Administrado el día 27 de agosto del 2022, la Sub Gerencia de Fiscalización y Control, como Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Sancionador, dio inicio al procedimiento administrativo sancionador en contra de la Administrada, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, para formular sus alegaciones y utilizar los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico.

Que, con expediente N°24218 de fecha 06 de septiembre del 2022, la administrada presenta DESCARGO contra la Notificación Administrativa de Infracción N°006782 de fecha 27 de agosto del 2022.

Que, mediante Informe Final de Instrucción N°0303-2023/SGFC/GFC/MPH, de fecha 24 de abril de 2023, la Subgerencia de Fiscalización y Control recomienda declarar responsable a la Sra. REGINA DEL MILAGRO RAMOS QUINECHE, por haber incurrido en la comisión de la Infracción de Código N°11048 "Realizar espectáculo público no deportivo y actividades sociales sin autorización municipal".

Que, según Resolución de Sanción N°000274-2023-GFC-MPH, de fecha 09 de mayo de 2023, la Gerencia de Fiscalización y Control, sanciona al Administrado, con una multa administrativa equivalente a **SI.4,600.00 (Cuatro mil seiscientos con 00/100 Soles)**, por la comisión de la Infracción de Código N°11048 "Realizar espectáculo público no deportivo y actividades sociales sin autorización municipal", de acuerdo a la



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 191-2023-MPH-GM

Ordenanza Municipal N°023-2017-MPH; documento notificado el día 16 de mayo del 2023, conforme obra en el expediente.

Que, mediante Carta N°00301-2023-GFC-MPH de fecha 09 de mayo del 2023, la Gerencia de Fiscalización y Control hace de conocimiento a la administrada que una vez haya quedado firme la Resolución de Sanción, deberá de cumplir inmediatamente con la cancelación del integro de la multa dentro del plazo de (10) días calendarios posteriores a la notificación de la resolución de sanción de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ordenanza Municipal N° 023-2017-MPH.



Que, según Expediente N°16502-2023, de fecha 07 de junio del 2023, la administrada presenta respuesta a la Carta N°00301-2023-GFC-MPH de fecha 09 de mayo del 2023.

Que, con Carta N°00442-2023-GFC-MPH, de fecha 27 de junio del 2023, la Gerencia de Fiscalización y Control, solicita a la administrada cumpla con presentar PRUEBA NUEVA que amerite realizar una nueva evaluación de los actuados.

Que, mediante Resolución Gerencial N°00487-2023-GFC-MPH de fecha 10 de julio del 2023, la Gerencia de Fiscalización y Control, resuelve declarar INADMISIBLE el Recurso de reconsideración presentado por la administrada y ratifica la Resolución de Sanción N°000274-2023-GFC-MPH, de fecha 09 de mayo de 2023; documento notificado el día 17 de julio del 2023, conforme obra en el expediente.

Que, según Expediente Administrativo N° 22174 de fecha 25 de julio del 2023, la administrada presenta Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N°00487-2023-GFC-MPH de fecha 10 de julio del 2023.

Que, con Informe Legal N° 424-2023-MPH/GAJ, de fecha 03 de agosto del 2023, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, por el cual informa que estándose a lo expuesto y de acuerdo a la norma invocada en el presente Informe, se entiende que los recursos administrativos constituyen un mecanismo de defensa de los derechos de los administrados, permitiéndoles cuestionar los actos de la administración pública que hubieran sido dictados sin cumplir con las disposiciones legales o sin efectuar una adecuada apreciación de los hechos y fundamentos expuestos por los administrados, todo ello siempre y cuando el recurso interpuesto cumpla con las formalidades y plazos que establece el T.U.O. de la Ley N° 27444.

Que, el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), en relación a los Recursos Administrativos establece que "218.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración y b) Recurso de apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

Que, el artículo 220 del TUO de la LPAG, en relación al Recurso de Apelación, establece que, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; así mismo, establece en su artículo 221 que, "El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 124".



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 191-2023-MPH-GM

Que, de acuerdo al artículo 220 del TUO de la LPAG, el recurso de apelación se dirigirá a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, así mismo, de acuerdo al artículo 45 de la Ordenanza Municipal N° 023-2017-MPH, la Gerencia Municipal es el órgano competente para resolver en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación que se interpongan en el trámite de un procedimiento administrativo sancionador, *en ese sentido, corresponde a la Gerencia Municipal, como superior jerárquico y como órgano competente en segunda y última instancia, resolver los recursos de apelación que sean interpuestos en el trámite de un procedimiento administrativo sancionador.*

Que, de acuerdo al artículo 124, 218, 220 y 221 del TUO de la LPAG, para la presentación del Recurso de Apelación, previo al pronunciamiento de fondo, se debe de verificar el cumplimiento de los requisitos de forma, el mismo que procedemos a analizar: 1.- Respecto a los Requisitos del Escrito, se verifica que el Recurso de Apelación presentado por la Administrada, cumple con los requisitos de los escritos; 2.- Respecto al plazo de presentación del Recurso de Apelación, se verifica del cargo de notificación de la Resolución impugnada el cual obra en autos que esta fue notificada con fecha 17 de julio del 2023 y teniendo que el Recurso de Apelación se presentó con fecha 25 de julio del 2023, se establece que se encuentra dentro del plazo establecido por ley; 3.- Respecto a que el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, se verifica que, la Administrada no sustenta el recurso de apelación en diferente interpretación de las pruebas producidas o en cuestiones de puro derecho; en ese sentido, *no corresponde emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto por verificarse que, el Recurso de Apelación no cumple con todos los requisitos de forma requeridos, salvo que, la resolución apelada haya incurrido en una causal de nulidad, en ese caso corresponderá pronunciar solo sobre este último.*

Que, el recurso de apelación se sustenta básicamente en lo siguiente:

- a) (...) *"Que, es necesario precisar que el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA) de la Municipalidad Provincial de Huaral, no han sido publicados en el Diario Oficial "El Peruano", en el año 2017, solo se ha publicado la Ordenanza Municipal N°023-2017-MPH, de fecha 25 de agosto de 2017, que aprueban dichos instrumentos de gestión, pero no público los instrumentos de gestión, la Municipalidad Provincial de Huaral publico 15 normas municipales en el Diario Oficial "El Peruano"; dentro de las cuales NO ESTA PUBLICADO ni el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA) de la Municipalidad Provincial de Huaral.*
- b) (...) *"Que, en consecuencia, respecto de la Ordenanza Municipal N° 023-2017 M8H, de fecha 25 de agosto de 2017, no se satisface los principios de publicidad de las normas y de seguridad jurídica, debido a que sólo se ha publicado la ordenanza respecto de la aprobación del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA) de la Municipalidad provincial de Huaral, y no se ha publicado ni el RASA ni el CUISA.*
- c) (...) *"Que, el artículo 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, precisa que "[N]o surten efecto las normas de gobierno municipal que no hayan cumplido con el requisito de publicación o difusión". En tal sentido, para que una ordenanza municipal tenga la condición de vigente en nuestro ordenamiento jurídico debe haber sido correctamente publicada conforme a Ley".*



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 191-2023-MPH-GM

- d) (...) "Que, el requisito de publicidad de las normas constituye un elemento constitutivo de su propia vigencia, respecto a la publicidad y vigencia de las normas en el contexto de un Estado constitucional y democrático de derecho como el que fundamenta nuestro ordenamiento jurídico (artículos 3, 43 de la Constitución). Conforme a ello, una norma "no publicada" es por definición una norma "no vigente", "no existente" y, por lo tanto, sin efecto jurídico alguno".
- e) (...) "Que, el artículo 109 de la Constitución del Estado establece como exigencia si ne qua non la publicación de la ley para que aquella sea obligatoria, de modo que lo será desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley, cuando postergue su vigencia en todo o en parte".
- f) (...) "Estando demostrado incuestionablemente que la Notificación Administrativa de Infracción N.°006782, de fecha 27 de agosto de 2022, que sanciona con el Código N.° 11048, "REALIZAR ESPECTÁCULO PÚBLICO NO DEPORTIVO Y ACTIVIDADES SOCIALES SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL", código que está contemplado en el CUISA - Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas - CUISA de la Municipalidad de Huaral, violan el principio de la publicidad de las normas municipales; por lo tanto, es nula de pleno derecho en aplicación del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N.° 27444".

Que, ante lo señalado, se debe precisar que, la publicidad y vigencia de las normas en el contexto de un Estado constitucional y democrático de derecho como el que fundamenta nuestro ordenamiento jurídico (artículos 3°, 43° de la Constitución), el requisito de publicidad de las normas constituye un elemento constitutivo de su propia vigencia. Conforme a ello, una norma "no publicada" es por definición una norma "no vigente", "no existente" y, por lo tanto, sin efecto jurídico alguno.

Que, es así que el artículo 109° de la Constitución del Estado, establece como exigencia necesaria la publicación de la ley u otra con el mismo rango como el caso de la ordenanza municipal para que aquella sea obligatoria, de modo que lo será desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley, cuando postergue su vigencia en todo o en parte. Asimismo, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia (Expediente 00017- 2005-PI/TC) ha precisado que la vigencia de una norma jurídica depende, fundamentalmente, de que haya sido publicada conforme lo establece el último extremo del artículo 51 de la Constitución. Cumplido este procedimiento, se podrá considerar que la norma es eficaz.

Que, en el presente caso de la Ordenanza Municipal N° 023-2017-MPH, a través de la cual se Aprueba el Nuevo Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas – RASA, y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas – CUISA, de la Municipalidad Provincial de Huaral, ha sido publicada en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 30 de agosto de 2017 y en el Diario Judicial Regional con fecha 01 de junio de 2018, en tanto que la fecha del acto infractor data del 27 de agosto de 2022; además, se tiene que, tanto el RASA como el CUISA, también se encuentran debidamente publicados en el portal web institucional de esta comuna provincial, de manera que se ha garantizado que todos tengan conocimiento de aquella y pueda exigirse su cumplimiento obligatorio dentro del ámbito territorial correspondiente. En tal sentido si se ha cumplido con el principio de publicidad que exige la ley para su eficacia, ergo, el argumento de derecho planteado por el apelante, debe ser desestimado.



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 191-2023-MPH-GM

Que, en virtud de lo expuesto, el Gerente de Asesoría Jurídica, concluye que los argumentos esbozados por el apelante no resultan amparables, por lo que debe desestimarse; confirmándose, en consecuencia, lo resuelto por la instancia previa, de conformidad con los considerandos antes expuestos.

EN USO DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LA LEY N° 27972 LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCION DE ALCALDIA N° 053-2023-MPH Y DEMAS NORMAS PERTINENTES.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE el RECURSO DE APELACIÓN contra la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 00487-2023-GFC-MPH, de fecha 10 de julio del 2023, interpuesto por la Administrada REGINA DEL MILAGRO RAMOS QUINECHE, identificada con DNI N°42020384, todo ello de conformidad a lo establecido en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLÁRESE por AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA de conformidad con el artículo 228 del TUO de la LPAG.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente Resolución a la Administrada, REGINA DEL MILAGRO RAMOS QUINECHE, identificada con DNI N°42020384, para su conocimiento y fines que estimen conveniente conforme al Artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Sistemas, la publicación de la presente Resolución y sus anexos, en la Página Web de esta Corporación Edil (www.munihuaral.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

ARQ. LUIS ENRIQUE RAMOS OSTOS
GERENTE MUNICIPAL